



ANEXO 1
TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, SOCIEDAD ANÓNIMA"

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

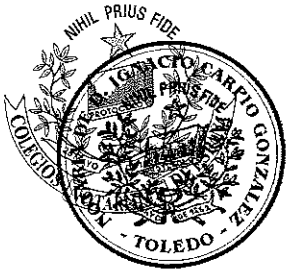
Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A. creada en virtud de la Ley 11/1997 de 17 de diciembre, bajo la forma prevista en el Art. 53.2 del Estatuto de la Autonomía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se regirá por los presentes estatutos, por la mencionada ley, por la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma y por su Reglamento de aplicación, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables y se encuentren vigentes.

Artículo 2.- OBJETO

1.- La Sociedad tendrá por objeto:

- a) Proyectar, construir, conservar, explotar, promocionar, gestionar y dirigir infraestructuras y equipamientos sociales, culturales, deportivos, de vivienda, sanitarios y cualesquiera otros que sean competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que la misma promueva o participe, según los términos de sus encargos y mandatos de actuación, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.
- b) La adquisición y gestión de suelo y patrimonio inmobiliario para su venta o alquiler, preferentemente residencial y mayoritariamente destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- c) La adquisición y venta de suelo industrial y la promoción y gestión de la urbanización de polígonos industriales, realizando obras de infraestructuras y dotación de servicios en los mismos.
- d) Todas las actuaciones de rehabilitación de inmuebles, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjun-



tos históricos o arquitectónicos y en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción, de viviendas ya existentes.

- e) La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.
- f) La promoción y gestión de infraestructuras y equipamientos de cualquier tipo de viviendas.
- g) La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes o cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.
- h) La redacción de proyectos, y la construcción, conservación, mantenimiento, financiación y explotación, por sí o por terceros, de autovías y carreteras convencionales y de sus respectivas instalaciones y elementos accesorios, tales como áreas de peaje, de control, de mantenimiento y de servicio, esparcimiento o servicio destinados a la cobertura de las necesidades de los usuarios de las citadas vías y del tráfico que discorra por las mismas, según los términos de sus encargos y mandatos de actuación del Consejo de Gobierno.
- i) La promoción del ahorro energético, la eficiencia energética y las energías renovables.

2.- La Sociedad, para la consecución de su objeto, podrá firmar convenios y acuerdos con las administraciones públicas y particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

En sus actuaciones deberá la sociedad respetar los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa, tramitando los expedientes de contratación y ajustando su actividad de construcción a la legislación vigente.

En los convenios reguladores de las relaciones entre la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la sociedad se determinarán las actuaciones a seguir por cada una de las partes en cuanto a los estudios previos

o de planteamiento, los informativos y, en su caso, los de evaluación de impacto ambiental, así como la aprobación y replanteo de los proyectos.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

La Sociedad tendrá su domicilio en Toledo, calle Río Cabriel 12, y el órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población y para establecer, suprimir o trasladar sucursales, oficinas, representaciones, agencias o delegaciones, siempre que sea necesario o conveniente para la buena marcha de la sociedad.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La Sociedad se constituye con duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social de la sociedad se fija en dos millones cuatrocientos cuatro mil cuarenta y ocho euros, representado por cuatrocientas acciones nominativas de seis mil diez euros con doce céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 400, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. Los títulos de las acciones podrán ser unitarios o múltiples.

La participación de la Junta de Comunidades en el capital social no podrá ser inferior, en ningún momento, al cincuenta y uno por ciento, pudiendo participar, en su caso en el capital restante, otras administraciones públicas y entidades del sector público.

La sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas en el que se anotarán además las transferencias sucesivas y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

ARTÍCULO 6.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

La transmisión de las acciones titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha requerirá acuerdo previo del Consejo de gobierno, de



conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio.

La transmisión de acciones por parte de cualquier otro accionista deberá ser comunicada previa y simultáneamente a la Consejería de Economía y Hacienda y al Consejo de Administración, para que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde la notificación pueda hacer uso del derecho de adquisición presenta, al precio que libremente estipulen las partes, fijándose en otro caso conforme a los criterios establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 7.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

La Sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas, obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen una deuda, siempre que, en el momento de emisión, el saldo de títulos vivos no supere el capital social. Todos estos títulos quedarán sometidos al régimen que, para las obligaciones, se establece en las disposiciones legales en vigor, y podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios.

Las emisiones se podrán garantizar en las formas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, con la garantía de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9.- JUNTA GENERAL

La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y por las normas contenidas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o normativa vigente aplicable que la sustituya.



Los derechos de socio y en particular, el derecho de asistencia y de voto en las Juntas Generales, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, será ejercido por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue. Mientras subsista el carácter unipersonal de la Sociedad, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de este representante, ejercerá las competencias de la Junta General debiendo consignarse sus decisiones en acta, bajo su firma.

ARTÍCULO 19.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume la representación social.

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de once y un mínimo de tres consejeros nombrados por la Junta General, sin que en caso alguno sea necesario que sean accionistas de la sociedad. El Secretario será designado por el Consejo pudiendo no tener la condición de consejero, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. En caso de ausencia será sustituido por el consejero de menor edad, exceptuando el presidente.

La Junta General nombrará al presidente, cargo que será retribuido por la cantidad fija que determine la misma anualmente de acuerdo con la actividad que desarrolle. Esta cantidad no podrá superar la fijada para los Viceconsejeros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Si la designación recayera en un alto cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no percibirá retribución alguna por el desempeño de las funciones de Presidente.

El cargo de Consejero será revocable, renunciable y reelegible indefinidamente. La duración del cargo de Consejero será de 4 años, teniendo la misma duración el cargo en caso de reelección. Cuando por razón de una vacante anticipadamente producida la Junta General designe a un nuevo Consejero, el nombramiento se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquel cuya vacante se cubre. No podrán desempeñar cargos en esta sociedad las personas a las que afecte alguna causa de incompatibilidad de las legalmente previstas y aplicables a cada caso, asimismo el cargo de Consejero estará sujeto a las incompatibilidades previstas en el artículo 19 de la Ley de Gobierno y del Consejo Consultivo, y le será de aplicación lo previsto en el artículo 9º de la Ley de creación de la sociedad y en la disposición adicional primera en su caso.



El cargo de Consejero no será remunerado.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo se reunirá, al menos, una vez cada seis meses.

Asimismo, se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando lo soliciten uno o varios Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán celebrarse también en otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.

El Presidente del Consejo se entenderá facultado para propiciar la asistencia a las sesiones del mismo de técnicos asesores externos a la Sociedad, interviniendo, en todo caso, con voz y sin voto, y limitando tal intervención a los asuntos que aquella presidencia especifique.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

El presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones, determinará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y fijará el momento de la votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión, y en caso de empate decidirá el del Presidente o el de quien haga sus veces.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales de los daños que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 12.- FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Corresponderá al Consejo de Administración, ya sea por atribuciones propias o por delegación de la Junta General, el ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de la sociedad y la plena dirección y administración de todos los actos comprendidos en su objeto social, y de sus bienes y negocios, estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos, convenios y contratos de administración, de dominio y de gravamen laborales, civiles y mercantiles, cualesquiera que fuera la naturaleza de los bienes a que se refieren a la persona o entidad a que afecten, ya que en general tendrá todas aquellas atribuciones que por ley o precepto de estos estatutos no se hallen expresamente reservados a la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO 13.- PERSONAL

- a) Personal directivo: corresponderá al socio único, respecto al personal directivo que se encargará de la gestión de las distintas áreas de la sociedad, determinar su número, características y contenido de dichos puestos de trabajo.

Los responsables de las áreas que se determinen, tendrán la consideración de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 9º y en la disposición adicional 1º de la ley de creación de la sociedad.

- b) Personal no directivo: el personal de este carácter quedará vinculado a la sociedad mediante relación laboral, debiendo respetarse en todo caso en los procesos de selección de estos puestos, los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

TÍTULO IV.- EL BALANCE Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 14.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, comenzará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre.

No obstante, el primer ejercicio social se considerará abierto el día del inicio de las operaciones sociales, señalado en el artículo 4º de los presentes estatutos, cerrándose el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DE CUENTAS



El cuanto a formalización, presentación y aprobación de las cuentas anuales, informes de gestión y propuesta de aplicación del resultado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o normativa vigente aplicable que la sustituya.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Por su carácter de empresa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Sociedad estará sometida al régimen económico-financiero regulado por la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y a las prescripciones de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su reglamento de aplicación, así como por la normativa mercantil que la afecte.

ARTÍCULO 17.- CONTROL FINANCIERO

El control de carácter financiero se efectuará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 18.- CONTABILIDAD

La Sociedad estará sometida al régimen de contabilidad empresarial, con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VI.- EJERCICIO DE ACCIONES

ARTÍCULO 19.- EJERCICIO DE ACCIONES

1. La Sociedad está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los juzgados y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.
2. Asimismo, está legitimada, en los términos previstos en la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos estatutos y las producidas en el

ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 20.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que señala los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta que decida o declare la disolución nombrará los liquidadores en número impar, cesando automáticamente en sus funciones el Consejo de Administración, pero conservando la Junta General las facultades que legalmente le correspondan durante el período de liquidación.

En la práctica de la liquidación se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.